

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 101

EST-VCT-GIAM-116

ESTADO No. 116
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		16/08/2018	AUTO GET 000125	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 15065, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 140 del 15 de agosto de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, la Modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobado, presenta las siguientes características técnicas: Mineral a Explotar: Mineral de Hierro Área definida para explotación: 940Hectáreas y 6000 m². Sistema de Explotación: Cielo Abierto. Método de Explotación: Bancos Descendentes con el siguiente dimensionamiento geométrico: Altura del Banco= 12 metros, Ancho de Berma= 7 metros, Angulo interrampa del talud de explotación=60°, Angulo del talud en estéril=40°, ancho de las vías de acceso= 14 metros, pendiente máxima 12%, pendiente longitudinal de la terrazas=2%. Reservas Medidas de Fe: 2'810.000 Toneladas. Producción Anual de Fe y Volúmenes anuales de estéril proyectado: Variable.

Año	Producción (ton)	REM (m³/ton)	Movimiento. Estéril (m³)
1	540.000	3.40	1.836.000
2	540.000	2.80	1.512.000
3	540.000	2.00	1.080.000
4	540.000	2.00	1.080.000
5	540.000	1.80	972.000
6	110.000	1.60	864.000
TOTAL	2.810.000	2.61	7.344.000

Zonas para la depositación de los materiales estériles:

- Zona de disposición ampliación botadero la legía 1: Volumen a depositar 720.000 m³.
- Zona de disposición para retrolleado: Volumen a depositar= 6.279.996 m³.
- Estériles para mantenimiento val y adecuación de filtros y drenajes= 367.000 m³.

Uso de explosivos: ANFO descentralizado, Emulin (emulsión encartuchada) E32 x250, iniciadores Excel EZTL, conectores NONEL, detonador común No. 8 y mecha de seguridad.

Vida Útil: 6 años

Planta de Beneficio trituradora móvil: Trituración primaria, cribado y molienda del mineral de Hierro (Hematita).

Horno de calcinación: Calcinación del mineral de hierro (siderita) para obtener un aumento de porcentaje de contenido de Hierro.

Maquinaria a utilizar: perforadoras, Retroexcavadoras, volquetas Dumper, cargador frontal, motoniveladora, Buldozer

ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 15065, que debe realizar los trabajos de Explotación de acuerdo a lo establecido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión N°15065 allegar a la Autoridad Minera con destino al expediente, el acto administrativo de la modificación de la Licencia Ambiental realizada por parte de la Autoridad Ambiental competente, que contemple

los volúmenes definidos de explotación de Mineral de Hierro y el incremento del movimiento de estériles; teniendo en cuenta lo aprobado en la modificación del PTO que se acoge en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 15065, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto, Decreto 2222 de 1993, cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del Contrato de Concesión **No. 15065** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		WILLIAM VELANDIA DELGADO		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000019	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor William Velandia Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 13.197.089 quien suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20145510431392 de fecha 24/10/2014, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Copias de las Cédulas de Ciudadanía de los siguientes solicitantes: - Willinton Sosa Suárez C.C. 1.116.802.458 - Calixto Guardias Misat C.C. 77.101.773 - Pedro José Moreno Peña C.C. 6.611.317 2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico, aclarando si el representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Paleros Brisas del río Arauca es integrante de la comunidad minera interesada en el Área de Reserva Especial. 3. Coordenadas de los frentes de explotación. 4. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 5. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 6. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada por todas y cada una de las personas interesadas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Los documentos pueden ser cualquiera de los siguientes:
--	--	--------------------------	--	------------	-----------------------	---



						a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 101

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20145510431392 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 101

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		NORVEY MANUEL BALLESTEROS OLIVAR, EUDÉS DE JESÚS ZAPATA PELÁEZ		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000020	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Norvey Manuel Ballesteros Olivar identificado con cédula de ciudadanía No. 98.654.119 y Eudes de Jesús Zapata Peláez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.323.280, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189090282172 de fecha 28/03/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Copia de la Cédula de Ciudadanía de Norvey Manuel Ballesteros y aclarar las razones por las cuales se presenta la copia de la Cédula de Ciudadanía de Juan Carlos Areiza Zapata C.C. 98.772.507, quien no aparece relacionado como solicitante.</i> 2. <i>Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.</i> 3. <i>Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i> 4. <i>Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i> 5. <i>Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</i> 6. <i>Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.</i>
---	--	---	--	-------------------	------------------------------	---

						a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante las cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 101

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189090282172 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		POMPILIO DE JESÚS ZAPATA VANEGAS, JAIME ALBERTO ORTIZ LONDOÑO, YOVANY HERNANDO ZAPATA VANEGAS		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000021	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Pompilio de Jesús Zapata Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.152.795, Jaime Alberto Ortiz Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.139.093 y Yovany Hernando Zapata Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.154.994, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189020309892 de fecha 27/04/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Coordenadas de las bocaminas o frentes de explotación.</i> 2. <i>Descripción de la infraestructura, métodos de explotación y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i> 3. <i>Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i> 4. <i>Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i> 5. <i>Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada por los solicitantes desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Los documentos pueden ser cualquiera de los siguientes:</i> a. <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i> b. <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones</i>
--	--	---	--	------------	-----------------------	---



						<i>comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i> <i>c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i> <i>d. Comprobantes de pago de regalías.</i> <i>e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> <i>f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> <i>g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> <i>h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i> <i>i. Informes y/o actos de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 101

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020309892 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		QUERUBIN CASTILLO GARZÓN, JOSE HARVEY LUNA ROJAS		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000022	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Querubin Castillo Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.178 y José Harvey Luna Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 5.887.07, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500500382 de fecha 24/05/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Coordenadas de los frentes de explotación.</i> 2. <i>Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades mineras.</i> 3. <i>Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i> 4. <i>Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</i> 5. <i>Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Los documentos pueden ser cualquiera de los siguientes:</i> a. <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</i> b. <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben</i>
--	--	--	--	------------	-----------------------	--

						<i>especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i> <i>c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i> <i>d. Comprobantes de pago de regalías.</i> <i>e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> <i>f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> <i>g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> <i>h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i> <i>i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i> <i>6. Dado que el área de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial se encuentra superpuesta en un 100% con el Distrito de Manejo Integrado Ariari-Guayabero, se requiere que los solicitantes realicen la consulta ante la Corporación Autónoma Regional de la Jurisdicción, que permita determinar si en dicha área de interés (coordenadas específicas) existen o no restricciones y/o prohibiciones para el desarrollo de un proyecto de explotación minera. En tal sentido, los solicitantes deben presentar a la ANM la respuesta de la Corporación a dicha consulta.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 101

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500500382 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		NUBIA ARDILA LIZCANO, BERNABÉ LIZCANO MENDOZA, EDILBA MARÍA NOVOA BALDOVINO, CHELA ARIZA GARCÍA, LUIS ALBERTO VALBUENA GARCÍA		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000023	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Nubia Ardila Lizcano identificada con cédula de ciudadanía No. 63.314.917, Bernabé Lizcano Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.870, Edilba María Novoa Baldovino identificada con cédula de ciudadanía No. 33.100.736, Chela Ariza García identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.959 y Luis Alberto Valbuena García identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.831, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500498592 de fecha 22/05/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:



1. Copias de las Cédulas de Ciudadanía legibles de Chela Ariza García y Bernabé Lizcano Mendoza.
2. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifique la bocamina o frente de explotación.
3. Descripción de la infraestructura, método de explotación y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por Edilba Maria Novoa Lizcano y Nubia Ardila Lizcano, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada por los solicitantes Nubia Ardila Lizcano C.C. 63.314.917, Chela Ariza García C.C. 28.044.959, Bernabé Lizcano Mendoza C.C. 79.161.870, Edilba Maria Novoa Baldovino C.C. 33.100.736 y Luis Alberto Valbuena García C.C. 2.065.831, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Los documentos pueden ser cualquiera de los siguientes:

						a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 101

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500498592 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		FREDDY GONZALO CASTILLO, ARMANDO GARCÍA MURCIA		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000024	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Freddy Gonzalo Castillo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.210.008 y Armando García Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 11.376.725, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500528482 de fecha 28/06/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para los solicitantes. Los documentos pueden ser cualquiera de los siguientes: a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
--	--	--	--	------------	-----------------------	---

						d. <i>Comprobantes de pago de regalías.</i> e. <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> f. <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> g. <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> h. <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i> i. <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i> Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500528482 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 101

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		JAIRO DE JESÚS FLÓREZ, CÉSAR AUGUSTO ORTIZ, EDWIN FLOREZ URIBE		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000025	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Jairo de Jesús Flórez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 8.396.888, César Augusto Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 15.308.560 y Edwin Flórez Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 15.516.424, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189020301642 de fecha 16/03/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Aportar las coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.</i> 2. <i>Indicar el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i> 3. <i>Presentar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i> 4. <i>Presentar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i> 5. <i>Presentar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los cuales pueden ser:</i>
---	--	---	--	-------------------	----------------------------------	--

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina o riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. 6. Aportar el permiso de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la zona de utilidad pública Embalse Rio Grande II, de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001, Artículo 35, literal e, inciso i.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 101

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020301642 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 101

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		ORLANDO VARGAS NAVARRETE, LEIDY JOHANNA CORTÉS, URIEL MARÍN ARIZA		09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000026	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Orlando Vargas Navarrete identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.179, Leidy Johanna Vargas Cortés identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.668 y Uriel Marín Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 12.457.346 quienes suscribieron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500500372 de fecha 24/05/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: <i>Tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i> <i>Descripción del método de explotación, infraestructura, herramientas y equipos.</i> <i>Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i> <i>Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar</i>
---	--	--	--	-------------------	------------------------------	--



la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.

5. *Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para los solicitantes. Los documentos pueden ser cualquiera de los siguientes:*

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.*
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compra-venta del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.*



					c. <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i> d. <i>Comprobantes de pago de regalías.</i> e. <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> f. <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> g. <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> h. <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i> i. <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i> (...) 6. <i>Dado que el área de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial se encuentra superpuesta en un 100% con el Distrito de Manejo Integrado Ariari-Guayabero, se requiere que los solicitantes realicen la consulta ante la Corporación Autónoma Regional de la Jurisdicción, que permita determinar si en dicha área de interés (coordenadas específicas) existen o no restricciones y/o prohibiciones para el desarrollo de un proyecto de explotación minera. En tal sentido, los solicitantes deben presentar a la ANM la respuesta de la Corporación a dicha consulta.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 101

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500500372 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	CARMEN ROSA CORZO MURILLO, RAUL SAMBRANO ALFONSO, EVARISTO AGUDELO CALDERON ARDILA, CARLOS AUGUSTO CALDERON ARDILA, ISAIAS OLARTE RIOS, CARMEN LUCILA JIMENEZ DE PINTO, PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ, HECTOR REMOLINA FERNANDEZ, LEONIDAS GARCIA GARCIA, ISAMEL ZAMBRANO GUTIERREZ, ISIDRO CAMACHO CAMCHO, GERARDO ALEMAIDA CORZO, MIGUEL GUALDRON, MARIA ANTONIA GARCIA DE BECERRA, YOLANDA DÍAZ RAMIREZ, OFELIA ARGUELLO DURAN, ROSA VICTORIA GUTIERREZ DE URIBE, ALFONSO AGUELLO SILVA, ELVINIA GALVIS DE ARGUELLO, MARTIN PINO GUALDRON, TITO GARCIA RIVERO, MARIA DEL SOCORRO ARGUELLO FORERO, LUIS JOSE PINZON PINTO, JOSEFINA GARCIA DE PINTO, JOSE ALFONSO ARGUELLO GALVIS, JOSE DEL CARMEN ARGUELLO GALVIS, MARIA EUMELIA GARCIA RAMIREZ, ROQUE JULIO CARREÑO GOMEZ, ARMANDO ARENAS ZUARES, GONZALO ORTIZ CORREDOR, ALONSO ARGUELLO GALVIS, CARMEN VICTORIA PINTO DE FORERO, CARLOS GILBERTO ALVAREZ TORRES, ROSALBA MORENO ORTIZ, JOSE DARIO GARCIA FIGUEROA, LUIS MARIA MONTERO CORZO, MILCIADES REMOLINA DIAZ, BENITO GUARGUATI LOPEZ, CARLOS FERNANDO ARDILA ANGARITA, MARIA EMMA CACERES DE ROMERO, ROSA MARIA MAYORGA DE CASTELI, LUIS ALBERTO HERNANDEZ, TOBIAS GARCIA FIGUEROA, ARISTIDES FIGUEROA, GLADYS ALEYDA NOVA CHACON, VICTOR HUGO FORERO PINTO, EDUARDO PEREZ PINTO, ANA DOLORES ZAMBRANO PINTO, PEDRO ISRAEL SANTOS, ISIDRO RAMIREZ TORREZ, LILIANA MURILLO MUÑOZ, JOSE DE JESUS MURILLO CORZO, PEDRO MARIA GARCIA AYALA, MARIA CECILIA GARCIA PINTO, TERESA ARDILA DE AGUELLO, GERARDO CALDERON ZAMBRANO, ALVARO JOSE AREANA LIZARAZO, JOSE VICENTE AGUILAR SERRANO, EXPEDITO PINTO MORA, LILA CARREÑO GOMEZ, JOSE DE JESUS CARREÑO PIMIENTO, EDGAR EDUARDO CARDOZO ARENAS, JAIRO CORZO DÍAZ, ALDUVAR FORERO AVELLANEDA, MARIA NUVIA VASQUEZ ARDILA, EVANGELISTA FORERO LOZADA, JOSE BENITO MORENO VASQUEZ, NORBERTO REYES LOPEZ, PABLO EMILIO, MARTHA ISABEL CARREÑO FERNANDEZ, MARIA QUINTINA ARGUELLO VASQUEZ, LUIS MARIA VASQUEZ ARDILA, RAMON RAMIREZ TORREZ, EDGAR QUINTERO LEON, CRISTINA SUPELANO MONSALVE, EDUARDO SANTOS MONTERO, JORGE GOMEZ PAREDES, GENARO PINTO FIGUEROA, GLADYS MAYORGA GOMEZ, CIRO ALFREDO GONZALEZ, GABRIEL GUERRERO CARREÑO, JOSE VICENTE NOVA AGREDO, MARIA EMILIA CORZO DE SALAMANCA,	09/08/2018	AUTO VPF-GF No 000027	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, para que, alleguen la documentación establecida en el artículo 3° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017, tal como: • Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía. • Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. • Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. • Nombre de los minerales explotados. • Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. • Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. • Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. • Si la comunidad minera presenta la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.
---	--	------------	--------------------------	--



MARIA MARLENY DURAN REMOLINA, MARIA JANETH DURAN REMOLINA, ANA DE DIOS RODRIGUEZ HERRERA, ADOLFO ZAMBRANO TORRES, NORBERTO TAVERA FIGUEROA, BENICIO BECERRA LOPEZ, ELIECER QUIROGA MORALES, PEDRO JESUS GUARIN DURAN, LAURA PATRICIA TORRES RIBERO, EDGAR CARDOZO ARENA, ALFONSO ARGUELLO GALVIS, NESTOR JESUS HERNANDEZ MON, GUSTAVO ARDILA CHAVEZ, CARLOS FERNANDO ARDILA ANGARITA, MOISES RIOS RUIZ, ISIDRO RAMIREZ TORRES, HUMBERTO LOPEZ CALDERON, TERESA TORRES ARIAS, JAIRO CORZO DIAZ, CARLOS MOGOLLON HERRERA, JAIRO ANTONIO SALAZAR MORENO, LEONARDO MUÑOZ MAYORGA, ROBERTO DIAZ JIMENEZ, FERNANDO PEÑA CORTES, RAFAEL ANTONIO RUIZ ZAMBRANO, JOSE MARIOA MONSALVE CAMA, JORGE GOMEZ PAREDES, FABIO RIOS RUIZ, JAQUELINA RINCON LOPEZ.

- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías, declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del área de reserva especial y quienes las expiden, deben especificar claramente las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales, O cualquier otro documento, con el fin de demostrar la tradicionalidad, es decir que acrediten el ejercicio de la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

No.	SOLICITANTE	CEDULA
1	CARMEN ROSA CORZO MURILLO	28.251.460
2	RAUL SAMBRANO ALFONZO	5.690.081
3	EVARISTO AGUADELO CALDERON ARDILA	5.690.165

ESTADO 116 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018

							26	JOSE ALFONSO ARGUELLO GALVIS	5.688.679	
							27	JOSE DEL CARMEN ARGUELLO GALVIS	5.688.971	
							28	MARIA EUMELIA GARCIA RAMIREZ	28.253.260	
							29	ROQUE JULIO CARREÑO GÓMEZ	2.126.224	
							30	ARMANDO ARENAS ZUARES	91.077.092	
							31	GONZALO ORTÍZ CORREDOR	1.100.949.820	
							32	JOSEFINA GARCÍA DE PINTO	28.251.983	
							33	ALONSO ARGUELLO GALVIS	5.688.679	
							34	CARMEN VICTORIA PINTO DE FORERO	28.252.835	
							35	CARLOS GILBERTO ÁLVAREZ TORRES	91.285.769	
							36	ROSALBAL MORENO ORTIZ	63.476.635	
							37	JOSE DARIO GARCIA FIGUEROA	5.690.851	
							38	LUIS MARIA MONTERO CORZO	5.688.017	
							39	MILCIADES REMOLINA DIAZ	9.1073.738	
							40	BENITO GUARGUATI LOPEZ	5.687.368	
							41	CARLOS FERNANDO ARDILA ANGARITA	2.126.486	
							42	MARIA EMMA CACERES DE ROMERO	28.252.732	
							43	ROSA MARIA MAYORGA DE CASTELI	28.251.551	
							44	LUIS ALBERTO HERNANDEZ	5.687.657	
							45	TOBIAS GARCIA FIGUEROA	5.689.150	
							46	ARISTIDES HERNANDEZ FIGUEROA	589.464	
							47	GLADYS ALEYDA NOVA CHACON	63.476.421	

							48	VICTOR HUGO FORERO PINTO	5.689.736
							49	EDUARDO PÉREZ PINTO	5.689.981
							50	ANA DOLORES ZAMBRANO PINTO	28.252.179
							51	PEDRO ISRAEL SANTOS	13.831.705
							52	ISIDRO RAMIREZ TORREZ	5.487.226
							53	LILIANA MURILLO MUÑOZ	63.535.573
							54	JOSE DE JESUS MURILLO CORZO	5.689.185
							55	PEDRO MARIA GARCIA AYALA	5.745.681
							56	MARIA CECILA GARCIA PINTO	28.254.310
							57	TERESA ARDILA DE ARGUELLO	28.251.353
							58	GERARDO CALDERON ZAMBRANO	5.688.165
							59	ALVARO JOSE AREANA LIZARAZO	5.561.504
							60	JOSE VICENTE AGUILAR SERRANO	5.687.379
							61	EXPEDITO PINTO MORA	5.687.746
							62	LILA CARREÑO GOMEZ	28.251.186
							63	JOSE DE JESUS CARREÑO PIMIENTO	2.125.969
							64	EDGAR EDUARDO CARDOZO ARENAS	91.078.154
							65	JAIR CORZO DIAZ	5.690.020
							66	ALDUVAR FORERO AVELLANEDA	5.688.689
							67	MARIA NUBIA VASQUEZ ARDILA	63.476.303
							68	EVANGELISTA FORERO LOZADA	74.242.952
							69	JOSE BENITO MORENO VASQUEZ	5.687.498
							70	NORBERTO REYES LOPEZ	5.690.123

							71	PABLO EMILIO	2.124.661	
							72	MARTHA ISABEL CARREÑO FERNANDEZ	63.340.344	
							73	MARIA QUINTINA ARGUELLO VASQUEZ	28.252.166	
							74	LUIS MARIA VASQUEZ ARDILA	5.689.880	
							75	RAMON RAMIREZ TORRES	5.687.082	
							76	EDGAR QUINTERO LEON	5.689.025	
							77	CRISTINA SUPELANO MONSALVE	28.252.390	
							78	EDUARDO SANTOS MONTERO	5.688.395	
							79	JORGE GOMEZ PAREDES	5.744.977	
							80	GENARO PINTO FIGUEROA	5.689.175	
							81	GLADYS MAYORGA GOMEZ	28.254.190	
							82	CIRO ALFREDO GONZALEZ	17.100.393	
							83	GABRIEL GERRERO CARREÑO	2125.558	
							84	JOSE VICENTE NOVA AGREDO	5.688.849	
							85	MARIA EMILIA CORZO DE SALAMANCA	28.252.432	
							86	JOSEFINA GARCIA DE PINTO	28.251.983	
							87	MARIA MARLENY DURAN REMOLINA	28.253.987	
							88	MARIA JANETH DURAN REMOLINA	63.476.055	
							89	ANA DE DIOS RODRIGUEZ HERRERA	28.252.379	
							90	ADOLFO ZAMBRANO TORRES	5.688.646	
							91	NORBERTO TAVERA FIGUEROA	5.687.347	

92	BENICIO BECERRA LOPEZ	5.690.694
93	ELIESER QUIROGA MORALES	91.278.932
94	PEDRO JESUS GUARIN DURAN	5.687.723
95	LAURA PATRICIA TORRES RIBERO	52.657.551
96	EDGAR CARDOZO ARENA	91.078.154
97	ALFONZO ARGUELLO GALVIS	5.988.679
98	NERTOR JESUS HERNANDEZ MON	5.729.220
99	GUSTAVO ARDILA CHAVEZ	91.068.791
100	LUIS MARIA MONTERO CORZO	5.688.017
101	BENITO GUARGUATI LOPEZ	5.687.368
102	CARLOS FERNANDO ARDILA ANGARITA	91.074.167
103	MOISES RIOS RUIZ	5.589.424
104	ISIDRO RAMIREZ TORRES	5.587.226
105	HUMBERTO LOPEZ CALDERON	91.078.713
106	TERESA TORRES ARIAS	37.887.174
107	JAIRO CORZO DIAZ	5.690.020
108	CARLOS MOGOLLON HERRERA	13.483.379
109	JAIRO ANTONIO SALAZAR MORENO	91.065.021
110	LEONARDO MUÑOZ MAYORGA	5.743.304
111	ROBERTO DIAZ JIMENEZ	2.125.487
112	FERNANDO PEÑA CORTES	91.261.421
113	RAFAEL ANTONIO RUIZ ZAMBRANO	5.589.897
114	JOSE MARIA MONSALVE CAMA	5.687.860
115	JORGE GOMEZ PAREDES	5.744.977
116	FABIO RIOS RUIZ	5.690.232
117	JAQUELINE RINCON LOPEZ	28.254.430

					Para lo cual se les concede el término perentorio de UN. (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <i>so pena de entender desistida la solicitud</i> presentada mediante radicado No. 20145500167762 de fecha 24 de abril de 2014. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio de Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los interesados de la solicitud, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REB-11011	OSCAR ALBERTO RUIZ VELEZ VICTOR EDWIN GONZALEZ CASTAÑO	44-46	30/07/2018	AUTO GCM No 001363	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes OSCAR ALBERTO RUIZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.869 y VICTOR EDWIN GONZALEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.218.535, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REB-11011. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes OSCAR ALBERTO RUIZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.869 y VICTOR EDWIN GONZALEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.218.535, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REB-11011. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes OSCAR ALBERTO RUIZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.869 y VICTOR EDWIN GONZALEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.218.535, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	---

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REA-09261	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	73-75	30/07/2018	AUTO GCM No 001364	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900724653-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REA-09261. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900724653-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REA-09261. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900724653-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 101

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16321	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	135-137	30/07/2018	AUTO GCM No 001365	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS , con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.SKM-16321. ✓ ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS , con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16321. ✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OIR-15591	LEONIDAS OTAVO ROA LEONIDAS OTAVO HERRERA	173-175	30/07/2018	AUTO GCM No 001366	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LEONIDAS OTAVO ROA , identificado con cédula de ciudadanía No. 3207340 y LEONIDAS OTAVO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 80356901, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OIR-15591. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081016	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	389-391	30/07/2018	AUTO GCM No 001367	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., con NIT. 900434331-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar de acuerdo con el concepto de fecha definidas en el 10 de mayo de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081016. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar en el concepto técnico de fecha 10 de mayo de 2018, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	------------	--------------------------	---------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082725	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	308-310	30/07/2018	AUTO GCM No 001368	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR la sociedad proponente MINERALES CÓRDOBA S.A.S., con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082725. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	------------	--------------------------	---------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RIU-08471	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	125-127	30/07/2018	AUTO GCM No 001369	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., identificada con NIT. 900264965-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIU-08471. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., identificada con NIT. 900264965-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIU-08471.
---------------------------------------	-----------	-------------------------------	---------	------------	-----------------------	---

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., identificada con NIT. 900264965-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJB-10331	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	60-64	30/07/2018	AUTO GCM No 001370	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA, identificada con NIT. 900133780-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJB-10331. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA, identificada con NIT. 900133780-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 12 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJB-10331.

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA**, identificada con NIT. 900133780-2, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, **ALLEGUE** un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente **MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA**, identificada con NIT. 900133780-2, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente **MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA**, de la propuesta de contrato de concesión No. **SJB-10331**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QHI-10301	HÉCTOR RAÚL TOVAR CASTRILLÓN, GLORIA INÉS GUARDIOLA BARRIOS, ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	56-58	30/07/2018	AUTO GCM No 001371	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes HÉCTOR RAÚL TOVAR CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.463, GLORIA INÉS GUARDIOLA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.317.990 y ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.674.186, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHI-10301. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes HÉCTOR RAÚL TOVAR CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.463, GLORIA INÉS GUARDIOLA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.317.990 y ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.674.186, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHI-10301. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes HÉCTOR RAÚL TOVAR CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.463, GLORIA INÉS GUARDIOLA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.317.990 y ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.674.186, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>CORRIJAN Y ALLEGUEN</u> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 30 de mayo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---



por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHI-10301.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes **HÉCTOR RAÚL TOVAR CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.463, **GLORIA INÉS GUARDIOLA BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.317.990 y **ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.674.186, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RG5-11581	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.	78-81	30/07/2018	AUTO GCM No 001372	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., identificada con NIT. 900156448-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG5-11581. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., identificada con NIT. 900156448-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir, con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RG5-11581. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., identificada con NIT. 900156448-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG5-11581.
---------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 101

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., identificada con NIT. 900156448-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-08031	GIN COLOMBIA S.A.	302-304	30/07/2018	AUTO GCM No 001373	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GIN DE COLOMBIA Ltda hoy GIN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit No. 900157994-5 para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, atendiendo a las observaciones hechas en la evaluación técnica de fecha 20 de marzo de 2018 y de conformidad con el literal f del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IJ4-08031. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08089X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	243-246	30/07/2018	AUTO GCM No 001374	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830127076-7, por intermedio de su

representante legal y/o apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito si renuncia al área superpuesta parcialmente con el Título N° **FHKL-01; Cod.RMN: FHKL-01**; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001; **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08089X.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto la sociedad proponente **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15361	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	513-515	30/07/2018	AUTO GCM No 001407	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGA S.A., identificada con NIT No. 830127076-7, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. HJK-15361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGA S.A., identificada con NIT No. 830127076-7, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. HJK-15361. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080120X	OSVALDO CARRILLO MARTÍNEZ	147-148	30/07/2018	AUTO GCM No 001394	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OSVALDO CARRILLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 177.351, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-080120X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IEU-11211	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA JORGE HERNAN VARGAS MONTTOYA	217-219	30/07/2018	AUTO GCM No 001401	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MARCO ELIAS ECHAVARRIA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 15316233 y JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 71700700, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IEU-11211.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 101

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JAI-15451	EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA	125-128	30/07/2018	AUTO GCM No 001362	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 900030387-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de "LA ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – PROYECTO HIDROELECTRICO CUCUANA – LINEA_DISTRIBUICION – RESOLUCIÓN 221 21/JUL/2009", so pena de proceder al recorte con la Zona de Utilidad Pública mencionada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 900030387-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JAI-15451.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 101

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 900030387-8, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-16141	JOSE CEFERINO LOPEZ BARON FABIO ALEXANDER RIAÑO COCUNUBO	153-155	30/07/2018	AUTO GCM No 001361	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOSE CEFERINO LOPEZ BARON, identificado con cédula de ciudadanía No 4.133.374 y FABIO ALEXANDER RIAÑO COCUNUBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.548, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JCP-16141. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes JOSE CEFERINO LOPEZ BARON, identificado con cédula de ciudadanía No 4.133.374 y FABIO ALEXANDER RIAÑO COCUNUBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.548, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 101

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14261	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, FABIAM EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA	315-317	30/07/2018	AUTO GCM No 001408	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.549.011 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA , identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área definida y aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JDP-14261. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. - ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JGS-15151	GOLIAT S.A.S	146-148	30/07/2018	AUTO GCM No 001393	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S., identificada con NIT 8301394421, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JGS-15151. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-11541	C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA	146-148	30/07/2018	AUTO GCM No 001415	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, identificada con Nit. No. 802000640-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 101

						de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIQ-11541. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ2-14561	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, ALIRIO CUICHE HERNÁNDEZ	109-111	30/07/2018	AUTO GCM No 001406	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO

						CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, y ALIRIO CUICHE HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.781, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJ2-14561. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JKP-11331	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA	114-117	30/07/2018	AUTO GCM No 001397	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la evaluación técnica de fecha 23 de abril de 2018 y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11331. <u>En caso contrario podrá aclarar si su proyecto minero en la fase de exploración se hará sobre otros terrenos, caso en el cual no deberá efectuar ninguna reducción.</u>

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes NICOLÁS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11331. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente NICOLÁS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JL9-09061	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA	120-123	30/07/2018	AUTO GCM No 001396	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JL9-09061. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KDL-16461	MELVA MARÍA AYALA DE CUARTAS, JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, JULIO CESAR LÓPEZ MEJÍA	157-159	30/07/2018	AUTO GCM No 001381	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MELVA MARÍA AYALA DE CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.896.834, JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.349.861 y JULIO CÉSAR LÓPEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.231.351 para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, atendiendo a las observaciones hechas en la evaluación técnica de fecha 25 de mayo de 2018 y de conformidad con el literal f del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KDL-16461. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	-----------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KHK-15061	MATAJE COLOMBIA S.A.	160-163	30/07/2018	AUTO GCM No 001382	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MATAJE COLOMBIA SA identificada con NIT 900213989-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MATAJE COLOMBIA SA identificada con Nit 900213989-8, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KHK-15061. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad MATAJE COLOMBIA SA identificada con Nit 900213989-8, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KHK-15061.
---------------------------------------	-----------	----------------------	---------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 101

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a La sociedad proponente por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KIH-08441	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	163-167	30/07/2018	AUTO GCM No 001405	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.838, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No KIH-08441. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.838, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KL1-09471	MAICOL RICARDO OLAYA HERNANDEZ, JUAN MANUEL OLAYA HERNANDEZ	97-98	30/07/2018	AUTO GCM No 001387	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MAICOL RICARDO OLAYA HERNANDEZ identificado de cédula de ciudadanía No. 14138640 y JUAN MANUEL OLAYA HERNANDEZ identificado de cédula de ciudadanía No. 14296390, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KL1-09471. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KL1-09472X	MAICOL RICARDO OLAYA HERNANDEZ, JUAN MANUEL OLAYA HERNANDEZ	95-96	30/07/2018	AUTO GCM No 001386	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MAICOL RICARDO OLAYA HERNANDEZ identificado de cédula de ciudadanía No. 14138640 y JUAN MANUEL OLAYA HERNANDEZ identificado de cédula de ciudadanía No. 14296390, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KL1-09472X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	-------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KKO-09561	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, VICTOR HUGO BRAVO MARTÍNEZ	115-118	30/07/2018	AUTO GCM No 001404	ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto jurídico el auto GCM No. 000291 del 31 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, y VICTOR HUGO BRAVO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.393, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KKO-09561. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465 y VICTOR HUGO BRAVO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.393, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUEN la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KKO-09561. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 101

						ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LB2-08051	GERARDO HUMBERTO ROJAS PERILLA	128-130	30/07/2018	AUTO GCM No 001395	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GERARDO HUMBERTO ROJAS PERILLA , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.888, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LB2-08051. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LB3-09491	SANTOS LEON ORTIZ ABERLARDO CERQUERA BERNAL	170-173	30/07/2018	AUTO GCM No 001412	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores SANTOS LEON ORTIZ identificado con C.C. N°5656916 y ABELARDO CERQUERA BERNAL identificado con C.C. N° 19295428, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de "LA ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA- VIGENTE DESDE 09/05/2014 RESOLUCION 054 DE 18 DE FEBRERO DE 2014 INCORPORADO 12/05/2014- DIARIO OFICIAL NUMERO 49.146 DE 9 DE MAYO DE 2014", so pena de rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión No LB3-09491. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores SANTOS LEON ORTIZ identificado con C.C. N°5656916 y ABELARDO CERQUERA BERNAL identificado con C.C. N° 19295428, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LB3-09491. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LD5-08361	NELSON RESTREPO PATIÑO	83-85	30/07/2018	AUTO GCM No 001414	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NELSON RESTREPO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.743.515, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LD5-08361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente NELSON RESTREPO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.743.515, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-11491	FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS	312-314	30/07/2018	AUTO GCM No 001413	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía 17.093.926, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHR-11491. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 101

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía 17.093.926, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LID-08064X	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	206-207	30/07/2018	AUTO GCM No 001359	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., identificado con el NIT No. 820.003.767-9, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LID-08064X. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., identificado con el NIT No. 820.003.767-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LIR-08084X	ALIRIO HERNANDO ROLDAN TORRES	152-154	30/07/2018	AUTO GCM No 001419	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALIRIO HERNANDO ROLDAN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.307.647, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LIR-08084X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LJB-11441	CI INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. INVERCOAL	147-149	30/07/2018	AUTO GCM No 001402	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificada con NIT 8600792780, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,



corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJB-11441.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL**, identificada con NIT 8600792780, para que dentro del término perentorio de **dos (2) meses** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LJM-10061	MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA	126-128	30/07/2018	AUTO GCM No 001403	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.225 y LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.043.834, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJM-10061. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LLE-16311	LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ	236-238	30/07/2018	AUTO GCM No 001400	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.105.506, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LLE-16311. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.105.506, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-14152	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, JOSE ALEXANDER PENAGOS MENEZ, GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS	91-93	30/07/2018	AUTO GCM No 001375	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No.93.117.796, JOSE ALEXANDER PENAGOS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.104.063, GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24015813, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 101

						de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LLH-14152. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084213	OSCAR QUINTERO VALBUENA, CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA	58-60	30/07/2018	AUTO GCM No 001391	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes, OSCAR QUINTERO VALBUENA, identificado con CC No. 91495983 y CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, identificado con CC No. 13721519, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084213.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 101

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes, OSCAR QUINTERO VALBUENA, identificado con CC No. 91495983 y CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, identificado con CC No. 13721519, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084213. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08578	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA	98-100	30/07/2018	AUTO GCM No 001389	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, identificado con CC No. 13498423, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08578. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, identificado con CC No. 13498423, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08578.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 101

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OGO-11401	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, MIRIAM SORAIDA JIMENEZ ARELLANO	738-742	30/07/2018	AUTO GCM No 001418	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7220775 y MIRIAM SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 46662432, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGO-11401. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7220775 y MIRIAM SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 46662432, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGO-11401.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes **JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7220775 y **MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 46662432, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **Adecuen** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGO-11401.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OH5-08181	EXPLORACIONES MINERAS DE ESMERALDA COLOMBIANAS S.A.S- EXMINESCOL S.A.	118-120	30/07/2018	AUTO GCM No 001383	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPLORACIONES MINERAS DE ESMERALDA COLOMBIANAS S.A. – EXMINESCOL S.A., identificada con NIT. 830096888-6, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación Técnica de fecha 20 de abril de 2018, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH5-08181. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPLORACIONES MINERAS DE ESMERALDA COLOMBIANAS S.A. – EXMINESCOL S.A., identificada con NIT. 830096888-6, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No OH5-08181. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OJI-10321	COSME NARCEY SALGAR OLIVERA	60-62	30/07/2018	AUTO GCM No 001379	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente COSME NARCEY SALGAR OLIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93404144, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación



por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OJI-10321.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente **COSME NARCEY SALGAR OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93404144, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OJI-10321.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OKL-14041	GUILLERMO FREDY DÍAZ GUERRERO	129-135	30/07/2018	AUTO GCM No 001390	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.323.470, para que dentro del término perentorio de para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija los Programas Minimos Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que los nuevos Formatos A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.No. OKL-14041. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.323.470, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	----------------------------------	---------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OL5-15041	HENRY ORJUELA ROJAS	57-60	30/07/2018	AUTO GCM No 001380	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente HENRY ORJUELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10169056, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OL5-15041. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente HENRY ORJUELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10169056, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OL5-15041. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OLV-08351	JAIRO NAVARRO CLAVIJO	34-37	05/07/2018	AUTO GCM No 001166	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JAIRO NAVARRO CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.717.851, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas/ determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte efectuado / desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de .Continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OLV-08351.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JAIR NAVARRO CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.717.851, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLV-08351. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente JAIR NAVARRO CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.717.851, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OLV-08351. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PED-16271	FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL, 911 EQUIPMENT SUCURSAL COLOMBIA, MINERMANT ROGA S.A.S.	148-150	30/07/2018	AUTO GCM No 001399	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL, identificado con pasaporte No. 63710045 (actualmente sin vigencia), para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, acredite capacidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. PED-16271. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL, identificado con pasaporte No. 63710045 (actualmente sin vigencia), a la sociedad 911 EQUIPMENT SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900728235-4 y la sociedad MINERMAT & ROGA SAS con NIT. 900335312-6, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión PED-16271. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL, identificado con pasaporte No. 63710045 (actualmente sin vigencia), a la sociedad 911 EQUIPMENT SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900728235-4 y la sociedad MINERMAT & ROGA SAS con NIT. 900335312-6, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PED-16271.
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 101

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ2-11071	BETTY GONZÁLEZ GARZÓN	51-53	30/07/2018	AUTO GCM No 001360	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente BETTY GONZÁLEZ GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 41.733.642, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJ2-11071. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QF4-16101	MINMINCOL S.A.S.	93-96	30/07/2018	AUTO GCM No 001416	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S., identificada con Nit. 900854259-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QF4-16101. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S., identificada con Nit. 900854259-1, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación técnica del 10 de octubre de 2017, <u>reduciendo el área a un solo trayecto</u> y que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas y un plano topográfico, para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QF4-16101. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	------------------	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QIM-08571	GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ, RUBY SILVA GOMEZ, LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ	34-40	30/07/2018	AUTO GCM No 001411	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79368838, RUBY SILVA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52351813 y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33701296, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIM-08571. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79368838, RUBY SILVA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52351813 y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33701296, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	--

de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIM-08571.**

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes **GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79368838, **RUBY SILVA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52351813 y **LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33701296, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIM-08571.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDJ-11351	CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA	77-80	30/07/2018	AUTO GCM No 001409	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente sociedad CORVEZ INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA, a través de su representante legal, identificada con NIT No. 830513942-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDJ-11351. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente sociedad CORVEZ INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 830513942-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDJ-11351. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDK-08381	TIKUM OLAM S.A.S.	30-33	30/07/2018	AUTO GCM No 001410	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente sociedad TIKUN OLAM S.A.S., identificada con NIT No. 900861782-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDK-08381. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente sociedad TIKUN OLAM S.A.S., identificada con NIT No. 900861782-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDK-08381. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RF2-09341	HENRY CHAPARRO BALLESTEROS	63-65	30/07/2018	AUTO GCM No 001417	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente HENRY CHAPARRO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.545, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 101

						No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RF2-09341. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QAE-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	31-34	30/07/2018	AUTO GCM No 001376	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 9005359804, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAE-08001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 101

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 9005359804, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAE-08001. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QE4-11361	DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JAIME ALFONSO GONZALEZ ECHEVERRY, CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA	81-82	30/07/2018	AUTO GCM No 001384	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.490, JAIME ALFONSO GONZALEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.958 y CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.563, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QE4-11361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QGF-13541	ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE	34-37	30/07/2018	AUTO GCM No 001398	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGF-13541.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 101

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGF-13541. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 5088478, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QKP-08321	CONSTANZA PATRICIA MENDOZA PAEZ	45-50	30/07/2018	AUTO GCM No 001392	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente, CONSTANZA PATRICIA MENDOZA PAEZ, identificada con CC No. 46362383, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKP-08321.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente **CONSTANZA PATRICIA MENDOZA PAEZ**, identificada con CC No. 46362383, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKP-08321.**

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente **CONSTANZA PATRICIA MENDOZA PAEZ**, identificada con CC No. 46362383, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKP-08321.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDC-08081	JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ	30-33	30/07/2018	AUTO GCM No 001377	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24344442, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-08081. La zona de alinderación N° 1 con un área de 0,00031 hectáreas No es técnicamente viable por tratarse de un área mínima. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24344442, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-08081. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDD-10511	ORLANDO GONZALEZ CORDOBA, LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, LUCAS MANCIPE CESPEDES	29-32	30/07/2018	AUTO GCM No 001378	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ORLANDO GONZALEZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 7365284 y LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80233610 y LUCAS MANCIPE CESPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 79113263, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDD-10511. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes ORLANDO GONZALEZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 7365284 y LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80233610 y LUCAS MANCIPE CESPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 79113263, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDD-10511.
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes **ORLANDO GONZALEZ CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7365284 y **LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80233610 y **LUCAS MANCIPE CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79113263, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **adecuen** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDD-10511.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-09181	MONTAÑAS NEBO S.A.S.	42-43	30/07/2018	AUTO GCM No 001388	ARTICULO PRIMERO.-Requerir a la proponente MONTAÑAS NEBO SAS, identificada con NIT: 9009861050, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJ4-09181. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	-----------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 101

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16411	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	137-139	27/07/2018	AUTO GCM No 001348	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 22 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16411. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QJJ-08391	JESUS LOPEZ FERNANDEZ, GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.	33-37	13/08/2018	AUTO GCM No 001488	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, CC No. 16.237.409, JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA, CC No 79.953.059 y GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S, NIT: 900797259-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJJ-08391. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, CC No. 16.237.409, JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA, CC No 79.953.059 y GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S, NIT: 900797259-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJJ-08391.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 101

					ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, CC No. 16.237.409, JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA, CC No 79.953.059 y GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S, NIT: 900797259-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJJ-08391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **22 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO